



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 26 de Mayo del presente año, los CC. Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Manuel Herrera Ruíz, José Ángel Beltrán Félix, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González y Julián Salvador Reyes, Integrantes de la LXVI Legislatura, que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la **Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango**; misma que fue turnada a la Comisión de Juventud y Deporte integrada por los CC. Diputados: Luis Iván Gurrola Vega, José Alfredo Martínez Núñez, Israel Soto Peña, Manuel Herrera Ruiz y José Ángel Beltrán Félix; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-La presente iniciativa tiene como finalidad armonizar diversas disposiciones de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango, con las nuevas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, lo anterior debido a que mediante decreto número 540, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 69 de fecha 29 de agosto de 2013, se aprobó la reforma a integral a nuestra Constitución Local, en la cual en su artículo Segundo Transitorio se estableció que el término máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la misma, el Congreso del Estado debería expedir las leyes secundarias y realizar las reformas que correspondan para homologarlas al contenido de esta.

SEGUNDO.- Que efectivamente, se coincidió con los iniciadores, en que la adecuación de nuestra legislación Estatal, es de vital importancia ya que con ello se robustecerán los derechos humanos y garantías de las y los jóvenes que residen en esta entidad ya que uno de los fines de esta reforma es fortalecer y garantizar la defensa de los mismos, así como contar con un marco normativo garante del desarrollo y el impulso de este sector y por ende acorde a sus necesidades.

En tal sentido, se reafirmó la necesidad de ampliar los derechos que tienen las y los jóvenes ya que con ello tendrán la certeza que el Estado protegerá en todo momento sus derechos fundamentales y garantías



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TERCERO.-En esas condiciones y siguiendo la homologación con nuestro marco legal supremo, se considera necesario contemplar la modificación de la denominación del capítulo III, nombrado “De los Jóvenes en Desventaja Social” para llamarlo “De las y los Jóvenes en Situación de Vulnerabilidad” lo anterior debido a que con la reforma integral que se realizó a nuestra Carta Local, fue rebasado dicho capítulo.

CUARTO.-Los integrantes de la Comisión consideró que la juventud es la etapa en la que el ser humano se encuentra en las mejores condiciones para su pleno desarrollo físico, mental, laboral, creativo y reproductivo, y en ella construye y define su identidad y sus preferencias políticas, sociales, culturales e ideológicas.

De ello resulta la necesidad de que el Estado garantice y promueva la inclusión de los jóvenes a la vida política y social de la entidad, de manera segura e íntegra, asegurando el respeto a sus derechos, espacios y oportunidades, necesarios para formarse como ciudadanos responsables, conscientes y productivos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estimó que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos,

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 535

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTICULO ÚNICO.- Se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones.

ARTÍCULO 5.- Las y los jóvenes tienen derecho a vivir esta etapa de su vida con calidad, creatividad, vitalidad e impregnada de valores que contribuyan a su pleno desarrollo y expresión de su potencialidad y capacidad humana

ARTÍCULO 6.- Las y los jóvenes son inviolables en su dignidad y ésta deberá ser preservada de los efectos nocivos de la violencia, la intolerancia y el autoritarismo. Teniendo, además:

I. a la IV.-.....

V.- Al disfrute y goce de sus derechos humanos y **garantías**, cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamientos con pleno respeto a su dignidad, creencias, necesidades e intimidad; y

VI.-.....

ARTÍCULO 7.- Las y los jóvenes tienen derecho a la individualidad, a la libertad, al acceso a las instituciones educativas, culturales y recreativas; así como al disfrute de tiempo libre en función de un proyecto personal de vida que contribuya a su autorrealización.

Para ello, contarán con oportunidades que les permitan participar y desarrollar plenamente sus potencialidades, capacidades y aptitudes. Las y los jóvenes podrán además:

I.

II. **A recibir información** y educación sexual para que puedan ejercer de manera responsable su sexualidad, de modo que la práctica de ella contribuya a su seguridad, identidad y realización personal; así como a



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

decidir de manera consciente y plenamente informada, el momento y el número de hijos que deseen tener;

III. a la VI.-

ARTÍCULO 8.-Las y los jóvenes tienen derecho a:

I.- a la VII.-.....

ARTÍCULO 9.-Las y los jóvenes tienen derecho a contar con oportunidades que les permitan su autorrealización, su integración a la sociedad y su participación social y política como manera de mejorar sus condiciones de vida, involucrándose en la toma de decisiones de interés público en los ámbitos de los sectores social, público y privado.

El Estado y los municipios impulsarán acciones que hagan efectiva la participación de los jóvenes de todos los sectores de la sociedad, alentando su inclusión en organizaciones, e incentivando su derecho de adherirse en agrupaciones políticas, sociales o académicas.

Para ello podrán:

I.- a la X.-

ARTÍCULO 10.- Las y los jóvenes tienen derecho a los servicios médicos necesarios, para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de enfermedades y discapacidades, de acuerdo con las bases y modalidades que establecen las disposiciones jurídicas de la materia.

De tal manera tendrán derecho a recibir orientación y capacitación para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene,



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

saneamiento comunitario y ambiental, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal;

Serán orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnologías o cualquier otra cosa que les genere estado de dependencia o adicción.

ARTÍCULO 11.- Las y los jóvenes serán sujetos de programas de asistencia social, cuando se encuentren o vivan circunstancias de vulnerabilidad social, que coadyuven en la protección integral en tanto puedan valerse por **sí** mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental.

CAPÍTULO II (SE DEROGA SU DENOMINACIÓN)

Artículo 11 bis.- Las y los jóvenes tendrán derecho a tener acceso al proceso de mejoramiento de su calidad de vida, mediante la satisfacción de sus necesidades básicas, que sea construido prospectivamente bajo los principios de equidad, diversidad, libertad, universalidad, integralidad, solidaridad, participación, sustentabilidad, subsidiariedad y transparencia, con perspectiva de largo plazo; así como a las oportunidades y posibilidades que se generen por el gobierno federal, estatal o municipal y los sectores privado y social, para desplegar sus potencialidades y capacidades humanas para el logro de su mejoramiento y realización personal y social.

ARTÍCULO 12.-. Todas las y los jóvenes tienen derecho a un trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, de conformidad con la **legislación aplicable; el cual deberá permitir acercarlos** a la posibilidad de mejorar la calidad de vida en su entorno social, **y mediante** un ambiente laboral sano.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CAPÍTULO III

DE LAS Y LOS JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

ARTÍCULO 13.- Todas las y los jóvenes en situaciones de **vulnerabilidad**, como pobreza, indigencia, situación de calle, analfabetismo, discapacidad, privación de la libertad, exclusión social y étnica, entre otras, tiene derecho a reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida. A recibir información, orientación y apoyo para la protección de sus derechos y para ser sujetos y beneficiarios de las políticas, programas y acciones de desarrollo social y humano.

ARTÍCULO 29.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:

I a la III...

IV.- Un Comisario Público, que será designado por la **Secretaría de Contraloría**.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Diciembre del año (2015) dos mil quince.

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO.

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO.